



2019-144

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO
DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO BARRANQUILLA FA 1339 y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00144-00

Revisado el expediente, se observa que el día 12 de agosto de 2022, el profesional Carmelo Martínez Rubio, quien para esa época fungía como abogado sustituto del demandante, remitió al correo institucional del Juzgado un memorial en el cual manifiesta que es presentado con ocasión a las motivaciones que el juzgado hizo en auto adiado 9 de agosto de 2022, para denegar la designación de curador ad litem. En el escrito el abogado solicita que se le ordene a la demandada, mediante medida coercitiva, permitir la instalación de la valla judicial, y además que se le ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, restablecer la inscripción de la demanda.

1

Así mismo, el día 16 de agosto de 2022, el mismo profesional del derecho allega memorial renunciando al poder a él otorgado, por razones de fuerza mayor.

Pues bien, Sobre la solicitud que se realiza referente a que se ordene a la parte demandada permitir instalar la valla, es del caso señalar que sobre este aspecto se encuentra siendo tramitado un incidente de desacato, iniciado a solicitud de la parte actora, donde el despacho tomará la decisiones a que haya lugar, a fin de resolver esa situación.

En cuanto a la inscripción de la demanda, es conocido por todos los sujetos procesales que actúan en este asunto, que la FISCALÍA 43 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordenó la cancelación de la inscripción que se había realizado de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido, decisión tomada dentro de una investigación penal que se sigue en contra del demandante; por lo tanto, este juzgado no puede invadir la órbita de competencia de ese ente investigativo, ni irrumpir y hacer oposición a esa decisión legal, como ya se le explicó a la parte demandante en auto de 14 de junio de 2021.



2019-144

En lo atinente a la renuncia del poder, se observa que el memorial en que se manifiesta esta decisión, también fue remitido a los correos electrónicos del demandante y de su abogado principal, razón por la cual conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso cuarto del C. G. P., se aceptará tal renuncia.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes del demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia que hace el Dr. CARMELO MARTÍNEZ RUBIO, para actuar como abogado demandante sustituto, conforme a lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9ea55698f53cde4fd48225953f52608edec819f1e3f659a37e1d678c729a6f**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>